

ESTATUTO VIGENTE CASITA DE NICOLAS	PROPUESTA
<p>ARTICULO 1. Créase de acuerdo con los presentes estatutos una fundación de utilidad pública y sin ánimo de lucro, de las reglamentadas por el Título XXXVI del Libro 1o. del Código Civil Colombiano, denominada "LA CASITA DE NICOLAS".</p>	<p>Queda igual</p>
<p>ARTICULO 2. El domicilio de La Institución es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.</p>	<p>Queda igual</p>
<p>ARTICULO 3. OBJETO: En cumplimiento de los Tratados Internacionales, la Constitución Política Colombiana, el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), las normas Técnico- Administrativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás disposiciones legales aplicables, la fundación LA CASITA DE NICOLAS tiene como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Brindar protección integral al niño, niña y/o adolescente que se encuentre con sus derechos vulnerados en cualquiera de sus manifestaciones, ofreciéndole desde el momento de su ingreso a la Institución, toda la asistencia requerida desde el punto de vista familiar, afectivo, emocional, nutricional, de salud, educativo, legal y recreativo, hasta lograr que el niño, niña y/o adolescente obtenga el amparo y garantía de sus derechos fundamentales. b. Proteger al niño, niña y/o adolescente, sobre la base de mantener y apoyar la estructura familiar, amparando así su derecho fundamental a “tener una familia y no ser separado de ella”. c. En cumplimiento de esta premisa, luego de comprobar el ICBF a través de los equipos de protección, la imposibilidad de que el niño, niña y/o adolescente continúe con su familia biológica o de origen, y 	<p>ARTICULO 3. OBJETO:</p> <p>OBJETO GENERAL</p> <p>Brindar protección integral al niño, niña y/o adolescente que se encuentre con sus derechos vulnerados o que sus derechos se vean amenazados en cualquiera de sus manifestaciones, ofreciéndole la asistencia requerida desde el punto de vista familiar, afectivo, emocional, nutricional, de salud, educativo, legal y recreativo, hasta lograr que el niño, niña y/o adolescente obtenga el amparo y garantía de sus derechos fundamentales.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>En cumplimiento de los Tratados Internacionales, la Constitución Política Colombiana, el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), las normas Técnico- Administrativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás disposiciones legales aplicables, la fundación LA CASITA DE NICOLAS y en desarrollo del objeto general:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Realizar alianzas estratégicas, contratos y convenios con entidades públicas y privadas e instituciones afines a nuestra naturaleza

<p>obedeciendo los requisitos exigidos por la ley, se procederá a buscarle una familia adoptante idónea, colombiana preferiblemente, o extranjera que le garantice su desarrollo armónico e integral.</p> <p>d. Vincular al programa siempre que sea posible, al padre biológico y a la familia extensa.</p> <p>e. Estimular a los padres biológicos, el desarrollo de hábitos adecuados en salud sexual y reproductiva, adelantando una labor de prevención, buscando con ello lograr una progenitura responsable.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La Fundación LA CASITA DE NICOLAS, como Institución vinculada al Sistema de Bienestar Familiar y debidamente autorizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ceñirá a las normas previstas para las instituciones de protección que adelanten programas de atención integral al niño, niña y/o adolescente, a la mujer gestante y de adopción.</p>	<p>encaminadas al cumplimiento del objetivo general.</p> <p>b. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación o cofinanciación a nacional e internacional y participar en programas de cooperación conforme a las disposiciones legales.</p> <p>c. Tener derechos sobre marcas y patentes y cualquier otro tipo de propiedad intelectual y cederlos a cualquier título.</p> <p>d. Desarrollar planes y programas de prevención con miras a que los derechos de los niños no sean vulnerados.</p> <p>e. Proteger al niño, niña y/o adolescente, sobre la base de mantener y apoyar la estructura familiar, amparando así su derecho fundamental a “tener una familia y no ser separado de ella”.</p> <p>f. En cumplimiento de esta premisa si el niño se encuentra con sus derechos vulnerados, luego de comprobar con las autoridades competentes la imposibilidad de que el niño, niña y/o adolescente continúe con su familia biológica o de origen, y obedeciendo los requisitos exigidos por la ley, se ofrecerá el programa de adopción como medida de protección, de acuerdo con todas las disposiciones legales.</p> <p>g. Vincular al programa siempre que sea posible, a los padres biológicos y a la familia extensa. Así mismo estimularlos, para el desarrollo de hábitos adecuados en salud sexual y reproductiva, adelantando una labor de prevención, buscando con ello lograr una progenitura responsable.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL PATRIMONIO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL PATRIMONIO</p>

<p>ARTICULO 4. El patrimonio de la Fundación se formará por las cuotas de los miembros y de los benefactores, por los bienes y derechos que haya adquirido o adquiriera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos, donaciones oficiales o particulares, o de auxilios de cualquier naturaleza.</p>	<p>ARTICULO 4. El patrimonio de la Fundación se formará por las cuotas de los miembros y de los benefactores, por los bienes y derechos que haya adquirido o adquiriera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos, donaciones oficiales o particulares, o de auxilios de cualquier naturaleza.</p> <p>También hace parte del patrimonio los frutos naturales y civiles resultante de las negociaciones o inversiones realizadas conforme al giro ordinario de las negociaciones que se realicen conforme al objeto social.</p>
<p>ARTICULO 5. La Fundación está facultada para celebrar contratos; aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, suscribir, aceptar y negociar toda clase de títulos valores; suscribir y adquirir partes de interés, cuotas o acciones en sociedades y en general podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos y materiales necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>ARTICULO 5. La Fundación está facultada para celebrar contratos; aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, suscribir, aceptar y negociar toda clase de títulos valores; suscribir y adquirir partes de interés, cuotas o acciones en sociedades y en general podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos y materiales necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>PARAGRAFO Los excedentes generados por la FUNDACION no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente, ni en su liquidación o disolución</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTICULO 6. Clases de Miembros: La Fundación está conformada por: Miembros Fundadores y Miembros Inscritos .</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>

a. Los **Miembros Fundadores** son quienes estuvieron presentes en el momento de crear y establecer esta Fundación, y fueron los siguientes: Humberto Franco Mejía, cédula 3.301.728 de Medellín; Olga Stella Ramos de Franco, cédula 21.371.003 de Medellín; Ramiro Castaño Mejía, cédula 512.611 de Medellín; (qepd); Yamile Sánchez de Castaño, cédula 21.721.477 (qepd); Álvaro Uribe Restrepo, cédula 503.023 de Medellín (qepd); Alice Gaviria de Uribe, cédula 21.478.425 de Medellín; (qepd); Raúl Tamayo Gaviria, cédula 3.326.647 de Medellín; Pilar Gómez de Tamayo, cédula 21.296.940 de Medellín; María Cecilia Hernández, cédula 32.075.751 de Medellín; Julián Castaño Mejía, cédula 8.212.375 de Medellín (qepd), Lucy Ruiz de Castaño, cédula 21.390.141(qepd) de Medellín; Sady Ferrer Botero, cédula 8.222.921 de Medellín (qepd); Bernardo Acevedo, cédula 541.885 de Medellín; (qepd); Gonzalo Isaza, cédula 3.312.399 de Medellín (qepd); Luis Uribe Espitia, cédula 3.345.419 de Medellín; Elsy Cardona de Uribe, cédula 21.321.603 de Medellín; y Celina García Maya, cédula 21.329.619 de Medellín. Luis Gonzalo Londoño cedula 3.472.986 (qepd), Antonio Acosta cedula 8.236.150 (qepd), Mario Noreña cedula 533.457 (qepd).

b. Los **Miembros Inscritos** son quienes ingresen posteriormente a la Fundación. Podrán ser de dos clases:

1) Hijos de Miembros Fundadores y/o con sus Cónyuges y Descendientes de éstos; quienes tendrán por derecho propio la posibilidad de vincularse activamente

ARTICULO 6. Clases de Miembros: La Fundación está conformada por: **Miembros Fundadores y Miembros Inscritos .**

a. Los **Miembros Fundadores** son quienes estuvieron presentes en el momento de crear y establecer esta Fundación, y fueron los siguientes: Humberto Franco Mejía, cédula 3.301.728 de Medellín; (qepd). Olga Stella Ramos de Franco, cédula 21.371.003 de Medellín; Ramiro Castaño Mejía, cédula 512.611 de Medellín; (qepd); Yamile Sánchez de Castaño, cédula 21.721.477 (qepd); Álvaro Uribe Restrepo, cédula 503.023 de Medellín (qepd); Alice Gaviria de Uribe, cédula 21.478.425 de Medellín; (qepd); Raúl Tamayo Gaviria, cédula 3.326.647 de Medellín; Pilar Gómez de Tamayo, cédula 21.296.940 de Medellín; María Cecilia Hernández, cédula 32.075.751 de Medellín; Julián Castaño Mejía, cédula 8.212.375 de Medellín (qepd), Lucy Ruiz de Castaño, cédula 21.390.141(qepd) de Medellín; Sady Ferrer Botero, cédula 8.222.921 de Medellín (qepd); Bernardo Acevedo, cédula 541.885 de Medellín; (qepd); Gonzalo Isaza, cédula 3.312.399 de Medellín (qepd); Luis Uribe Espitia, cédula 3.345.419 de Medellín; Elsy Cardona de Uribe, cédula 21.321.603 de Medellín; y Celina García Maya, cédula 21.329.619 de Medellín. Luis Gonzalo Londoño cedula 3.472.986 (qepd), Antonio Acosta cedula 8.236.150 (qepd), Mario Noreña cedula 533.457 (qepd).

b. Los **Miembros Inscritos** son quienes ingresen posteriormente a la Fundación. Podrán ser de dos clases:

1) Hijos de Miembros Fundadores y/o con sus Cónyuges y Descendientes de éstos; quienes tendrán por derecho

<p>participando en los programas de la Institución deberán ser reconocidos mediante decisión de la Asamblea.</p> <p>2) <u>Miembros Honorarios</u>, que son aquellas personas que por su colaboración en trabajo y entrega a la Fundación, se hacen acreedores a esta calidad mediante aceptación de la Asamblea.</p> <p>PARAGRAFO 1: Los nombramientos de los Miembros enumerados en los numerales 1) y 2), los define la Asamblea una vez sean cumplidos los requisitos que ella misma determina y que se describen más adelante (Artículo 8).</p> <p>PARAGRAFO 2: Existen personas que aportan en dinero y/o especie a LA CASITA DE NICOLAS para el sostenimiento de la misma y se denominarán Benefactores.</p>	<p>propio la posibilidad de vincularse activamente participando en los programas de la Institución deberán ser reconocidos mediante decisión de la Asamblea.</p> <p>2) <u>Miembros Honorarios</u>, que son aquellas personas que por su colaboración en trabajo y entrega a la Fundación, se hacen acreedores a esta calidad mediante aceptación de la Asamblea.</p> <p>PARAGRAFO 1: Los nombramientos de los Miembros enumerados en los numerales 1) y 2), los define la Asamblea una vez sean cumplidos los requisitos que ella misma determina y que se describen más adelante (Artículo 8).</p> <p>PARAGRAFO 2: Existen personas que aportan en dinero y/o especie a LA CASITA DE NICOLAS para el sostenimiento de la misma y se denominarán Benefactores.</p>
<p>ARTICULO 7. Los Miembros definidos en los numerales 1) y 2) del artículo anterior, podrán ser Activos o Inactivos; serán Activos quienes colaboren económicamente y/o participen activamente trabajando en el desarrollo de los objetivos de la Fundación y tendrán voz y voto; y serán Inactivos aquellos que no cumplan con lo anterior porque hayan dejado de aportar y/o trabajar por un período de un año o más, tendrán voz pero no voto. Todos los miembros deben ser capaces y mayores de edad</p>	<p>Queda igual</p>
<p>ARTICULO 8. REQUISITOS. Para adquirir la calidad de Miembro Activo siendo Hijo de Fundador, Cónyuge y/o Descendiente, se requiere: Presentar o ser presentado mediante una solicitud de ingreso por escrito, acompañada de una hoja de vida, con recomendación de dos (2)</p>	<p>ARTICULO 8. REQUISITOS. Para adquirir la calidad de Miembro Activo siendo Hijo de Fundador, Cónyuge y/o Descendiente, se requiere: Presentar o ser presentado mediante una solicitud de ingreso por escrito, acompañada de una hoja de vida, con recomendación de dos (2)</p>

<p>miembros de la Institución que señalen que su pensamiento y comportamiento no contrarían los principios rectores, los objetivos y políticas de LA CASITA DE NICOLAS.</p> <p>Para adquirir la calidad de Miembro Activo Honorario, se requiere: además de las anteriores, estar vinculado en forma continua por un período de más de tres (3) años.</p> <p>PROCEDIMIENTO: De la respectiva solicitud se dará traslado a los miembros de la Junta Directiva mediante comunicación escrita personal, quienes por el término de un (1) mes podrán presentar cualquier objeción que se tenga respecto del ingreso del solicitante.</p> <p>ADMISION: La aceptación como Miembro Activo y la admisión, la decidirá la Asamblea General de la Institución mediante voto unánime de sus Miembros Activos, una vez transcurrido el término señalado en el literal anterior.</p>	<p>miembros de la Institución que señalen que su pensamiento y comportamiento no contrarían los principios rectores, los objetivos y políticas de LA CASITA DE NICOLAS.</p> <p>Para adquirir la calidad de Miembro Activo Honorario, se requiere: además de las anteriores, estar vinculado en forma continua por un período de más de dos (2) años.</p> <p>PROCEDIMIENTO: De la respectiva solicitud se dará traslado a los miembros de la Junta Directiva mediante comunicación escrita personal, quienes por el término de un (1) mes podrán presentar cualquier objeción que se tenga respecto del ingreso del solicitante.</p> <p>ADMISION: La aceptación como Miembro Activo, la decidirá la Asamblea General de la Institución mediante voto favorable de la mayoría de sus Miembros Activos, una vez transcurrido el término señalado en el literal anterior.</p>
<p>ARTICULO 9. DERECHOS. Entre otros, son derechos de los Miembros Fundadores y de los Miembros Inscritos Activos de la Fundación los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ser elegidos para ocupar los cargos de gobierno y administración de la Institución. b. Recibir las comunicaciones y publicaciones realizadas por la Institución con destino a sus Miembros. c. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros con voz y voto. d. En general, los demás que la Asamblea le otorgue. 	<p>Queda igual</p>

<p>ARTICULO 10. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los Miembros Fundadores y de los Miembros Inscritos Activos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros con voz y voto.b. Colaborar en las diversas actividades de la Fundación y cumplir con el trabajo que se le ha asignado dentro de la misma.c. Velar por la ética, la moral y la buena imagen de la Institución.d. En general, las demás que la Asamblea le asigne.	Queda igual
<p>ARTICULO 11. Se podrá perder la calidad de cualquier clase de Miembro Inscrito Activo del artículo 6, ordinal b:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Por muerte.b. Por incumplimiento de obligaciones contraídas.c. Por las actuaciones que a juicio de la Asamblea General sean inconsecuentes con los objetivos y políticas de la Fundación.d. Por retiro voluntario, comunicado por escrito a la Junta Directiva de la Institución.e. Por no participar en la Fundación durante un período mínimo de un año, ya sea: económicamente, en especie o con trabajo. <p>PARAGRAFO: La Asamblea General debe fundamentarse en el Derecho del Debido Proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia para hacer efectiva el ordinal c de este artículo.</p>	Queda igual

<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNO Y ADMINISTRACION.</p> <p>ARTICULO 12. La Fundación tendrá los siguientes órganos de Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asamblea General de Miembros b. Junta Directiva c. Director General d. Subdirector 	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNO Y ADMINISTRACION.</p> <p>ARTICULO 12. La Fundación tendrá los siguientes órganos de Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asamblea General de Miembros b. Junta Directiva c. Director
<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>ARTICULO 13. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Institución y está conformada por todos los Miembros Fundadores y los Miembros Inscritos Activos. Para las reuniones de la Asamblea, los miembros activos ausentes, deberán estar representados por otro miembro mediante poder escrito.</p>	<p>Queda igual</p>
<p>ARTICULO 14. Los acuerdos de la Asamblea General de la Institución deberán ajustarse a la Constitución Nacional, a las leyes de la República, a los presentes estatutos, principios rectores, políticas y filosofía de la Fundación LA CASITA DE NICOLAS. A su vez las resoluciones de la Junta Directiva y actuaciones del Director Ejecutivo, deberán sujetarse a las mismas normas y a las decisiones de la Asamblea General.</p>	<p>ARTICULO 14. Los acuerdos de la Asamblea General de la Institución deberán ajustarse a la Constitución Nacional, a las leyes de la República, a los presentes estatutos, principios rectores, políticas y filosofía de la Fundación LA CASITA DE NICOLAS. A su vez las resoluciones de la Junta Directiva y actuaciones del Director , deberán sujetarse a las mismas normas y a las decisiones de la Asamblea General.</p>

<p>ARTICULO 15. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, por convocatoria del Director General y en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva. Si éstos no hicieren la convocatoria, la Asamblea de miembros se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 5:00 p.m en la sede de la Institución o domicilio social. En este caso, para sesionar y decidir, bastará un número plural de miembros.</p>	<p>ARTICULO 15. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, por convocatoria del Director y en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva. Si éstos no hicieren la convocatoria, la Asamblea de miembros se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 5:00 p.m en la sede de la Institución o domicilio social. En este caso, para sesionar y decidir, bastará un número plural de miembros.</p>
<p>ARTICULO 16. La convocatoria para la Asamblea Ordinaria deberá hacerse por escrito, con quince (15) días de anticipación y en forma individual, y para la extraordinaria con cinco (5) días de anticipación.</p>	<p>Queda igual</p>
<p>ARTICULO 17. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la Fundación, o cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no hubiere podido reunirse en Asamblea Ordinaria. La convocación de dichas reuniones se hará por el Director y en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva o un número plural de miembros.</p>	<p>Queda igual</p>
<p>ARTICULO 18. Son entre otras, funciones de la Asamblea:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elegir el Director General y Subdirector. Elegir los miembros de la Junta Directiva, tanto los principales como los suplentes. Elegir el Revisor Fiscal y el suplente. Aprobar la reforma de estatutos. 	<p>ARTICULO 18. Son entre otras, funciones de la Asamblea:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elegir los miembros de la Junta Directiva, tanto los principales como los suplentes. Elegir el Revisor Fiscal y el suplente. Aprobar la reforma de estatutos. Dar poderes a la Junta Directiva y al Director

<p>e. Dar poderes a la Junta Directiva y al Director.</p> <p>f. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos en sesión ordinaria o extraordinaria.</p> <p>g. Señalar los requisitos que deben reunir las personas para su ingreso como Miembros Inscritos Hijos de Fundadores, Cónyuges o Descendientes y honorarios.</p> <p>h. Aprobar el ingreso y retiro de miembros inscritos y decidir sobre la pérdida de la calidad de miembro.</p> <p>i. Disolver la Fundación cuando lo estime conveniente.</p> <p>j. Las demás que sean asignadas.</p> <p>PARAGRAFO: La Asamblea General debe fundamentarse en el Derecho del Debido Proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia para hacer efectiva el ordinal h de este artículo.</p>	<p>e. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos en sesión ordinaria o extraordinaria.</p> <p>f. Aprobar el ingreso y retiro de miembros inscritos y decidir sobre la pérdida de la calidad de miembro.</p> <p>g. Disolver la Fundación cuando lo estime conveniente.</p> <p>h. Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por interpuestas personas, los libros, documentos y operaciones de la Fundación.</p> <p>i. Designar el liquidador de la Fundación, una vez se apruebe la disolución</p> <p>j. Las demás que sean asignadas</p> <p>PARAGRAFO: La Asamblea General debe fundamentarse en el Derecho del Debido Proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia para hacer efectiva el ordinal h de este artículo.</p>
<p>ARTICULO 19. El quórum deliberatorio será la mitad más uno de los Miembros Fundadores e Inscritos Activos. El quórum decisorio será de la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber quórum, se citará para una nueva reunión (de segunda convocatoria) que no podrá celebrarse antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días de la fecha para la primera reunión. El quórum deliberatorio para la segunda citación será del 40% de los miembros fundadores e inscritos activos, y el decisorio la mitad más uno de los asistentes.</p> <p>Cualquiera de los miembros podrá hacerse representar por la persona que considere conveniente, previo poder e información por escrito sobre la representación al Presidente de la Junta Directiva.</p> <p>PARAGRAFO: La representación de un Miembro Fundador o Inscrito no la puede hacer el Director, Subdirector, ni un empleado de la Fundación</p>	<p>ARTICULO 19. El quórum deliberatorio será la mitad más uno de los Miembros Fundadores e Inscritos Activos. El quórum decisorio será de la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber quórum, se citará para una nueva reunión (de segunda convocatoria).</p> <p>En el caso de modificación de estatutos, el quórum decisorio será del 70% de los miembros asistentes a la reunión.</p> <p>Cualquiera de los miembros podrá hacerse representar por la persona que considere conveniente, previo poder e información por escrito sobre la representación al Presidente de la Junta Directiva.</p>

<p>mientras esté en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La representación de un Miembro Fundador o Inscrito no la puede hacer el Director, ni un empleado de la Fundación mientras esté en ejercicio de sus funciones.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>ARTICULO 20. La Junta Directiva estará formada por cinco (5) personas, Miembros Fundadores y/o Inscritos o no, nombradas por la Asamblea General de Miembros, para períodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Todos deberán ser mayores de edad. La Junta Directiva tendrá un Presidente.</p> <p>Asistirán en calidad de invitados: el Director General, Director Administrativo y Tesorero, al igual que todos los suplentes. Estos tendrán voz y no voto, salvo que en el caso de los suplentes, alguno este reemplazando a un principal.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>ARTICULO 20. La Junta Directiva estará formada por cinco (5) personas principales y cinco (5) Suplentes, Miembros Fundadores y/o Inscritos o no, nombradas por la Asamblea General de Miembros, para períodos de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Todos deberán ser mayores de edad. La Junta Directiva tendrá un Presidente</p> <p>Asistirán en calidad de invitados: el director y su suplente si lo hubiere. Estos tendrán voz y no voto.</p> <p>PARAGRAFO: Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva faltare</p>

<p>PARAGRAFO: Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva faltare por muerte, por renuncia, o por no asistir a las reuniones en más de tres (3) veces consecutivas sin causa justificable, será reemplazado por el primer suplente numérico.</p> <p>Cuando en una reunión de Junta Directiva estuvieren ausentes uno o varios principales, cada uno será reemplazado de acuerdo con la suplencia numérica, es decir, cualquier suplente reemplaza a cualquier principal ausente en el orden de lista. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones gratuitamente.</p>	<p>por muerte, por renuncia, o por no asistir a las reuniones en más de tres (3) veces consecutivas sin causa justificable, será reemplazado por el primer suplente numérico.</p> <p>Cuando en una reunión de Junta Directiva estuvieren ausentes uno o varios principales, cada uno será reemplazado de acuerdo con la suplencia numérica, es decir, cualquier suplente reemplaza a cualquier principal ausente en el orden de lista. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones gratuitamente.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: El cargo de Miembro de Junta Directiva es un cargo Ad- Honoren y no conllevará ningún tipo de remuneración de manera directa ni indirecta por parte de la FUNDACION. Así mismo no podrá relacionarse con ninguna otra actividad económica en relación con la institución que de lugar a un posible conflicto de intereses, para ninguno de sus miembros principales o suplentes</p>
<p>ARTICULO 21. La Junta Directiva podrá nombrar asesores o tener invitados que asistan a sus reuniones ordinarias o extraordinarias solamente con voz. El período de tales asesores coincidirá con el de la Junta que los nombre, pero podrán ser reelegidos indefinidamente</p>	<p>ARTICULO 21. La Junta Directiva podrá nombrar comités, asesores o tener invitados que asistan a sus reuniones ordinarias o extraordinarias solamente con voz. El período de tales asesores coincidirá con el de la Junta que los nombre, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.</p>
<p>ARTICULO 22. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses en los días que ella misma señale y extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente, Director, Revisor Fiscal, o por cualquiera de sus miembros o un número plural de miembros. Presidirá las sesiones el Presidente, quien será suplido en sus faltas por el miembro que la junta designe.</p>	<p>ARTICULO 22. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses en los días que ella misma señale y extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente, Director , Revisor Fiscal, o por cualquiera de sus miembros o un número plural de miembros. Presidirá las sesiones el Presidente, quien será suplido en sus faltas por el miembro que la junta designe.</p>

	PARAGRAFO La Junta Directiva directiva podrá reunirse válidamente en forma virtual, cumpliendo los requisitos que imponga la ley.
ARTICULO 23. De toda reunión de la Junta Directiva se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión, una vez aprobada por el organismo. Las determinaciones de la Junta Directiva consignadas en actas se asentarán en un Libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario	Queda igual
ARTICULO 24. El quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros de la Junta.	Queda igual.
ARTICULO 25. Serán funciones de la Junta Directiva: a. Nombrar el Tesorero. b. Revisar y velar por la ejecución del balance y presupuesto una vez sea aprobado. c. Elaborar el reglamento interno de la Institución. d. Crear los cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución y fijarles la respectiva remuneración. e. Velar por el progreso de la Fundación, por la realización de sus objetivos y por la conservación de sus bienes. f. Nombrar la comisión de finanzas y aquellas que considere necesarias. g. Todas aquellas que específicamente no están atribuidas a ningún otro órgano de administración. h. Presentar a la Asamblea de Miembros un informe sobre la marcha de la Fundación, necesidades, proyectos y actividades. i. Autorizar al Director para que en nombre de la Institución, confiera poderes generales o especiales a personas de su confianza, para	ARTICULO 25. Serán funciones de la Junta Directiva: a. Nombrar al Director y suplente b. Revisar y velar por la ejecución del balance y presupuesto una vez sea aprobado. c. Elaborar el reglamento interno de la Institución. d. Crear los cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución y fijarles la respectiva remuneración. e. Velar por el progreso de la Fundación, por la realización de sus objetivos y por la conservación de sus bienes. f. Nombrar la comisión de finanzas y aquellas que considere necesarias. g. Presentar a la Asamblea de Miembros un informe sobre la marcha de la Fundación, necesidades, proyectos y actividades. h. Autorizar al Director para que en nombre de la Institución, confiera poderes generales o especiales a personas idóneas, para representar a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales.

<p>representar a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales.</p> <p>j. En general, las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Miembros.</p>	<p>i. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 50 salarios mínimo legales mensuales vigentes.</p> <p>j. En general, las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Miembros.</p>
<p>ARTICULO 26. Son funciones del Presidente de la Junta:</p> <p>a. Presidir las reuniones de la Junta.</p> <p>b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo crea conveniente.</p> <p>c. Visitar periódicamente las instalaciones donde funciona la Institución.</p> <p>d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTICULO 26. Son funciones del Presidente de la Junta:</p> <p>a. Apoyar la acción de la Fundación de acuerdo con los Objetivos misionales de la Institución y las circunstancias de cada momento.</p> <p>b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo crea conveniente</p> <p>c. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.</p> <p>d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva</p> <p>e. Ser vocero de la Junta Directiva para la presentación del informe anual de labores a la Asamblea General.</p> <p>f. Las demás que le fijen las disposiciones legales vigentes, la Asamblea General de la Fundación y la Junta Directiva de la misma.</p> <p>PARAGRAFO: Representante Legal Suplente: El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de la Fundación, quien tendrá las mismas funciones del Director, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p>

<p style="text-align: center;">DEL DIRECTOR GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">DEL DIRECTOR</p>
<p>ARTICULO 27. La Fundación tendrá un Director y un Subdirector, nombrados por la Asamblea General, con designación para un período de dos (2) años, reelegibles y que podrán ser removidos libremente.</p>	<p>ARTICULO 27. La Fundación tendrá un Director , nombrado por la Junta Directiva y que podrá ser removido libremente</p> <p>PARAGRAFO: El Director podrá tener un suplente, en caso de una falta temporal o transitoria suya, este “Director Suplente” también será nombrado por la Junta Directiva quien asumirá las mismas funciones del Director y con las mismas facultades de Representante Legal</p>
<p>ARTICULO 28. El Director asistirá a reuniones de la Junta Directiva previa invitación y tendrá voz pero no voto.</p>	<p>Queda igual</p>
<p>ARTICULO 29. El Director es el Representante Legal de la Fundación con todas las facultades legales inherentes a su cargo, y con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos.</p>	<p>ARTICULO 29. El Director es el Representante Legal de la Fundación con todas las facultades legales inherentes a su cargo, y con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. El presidente de la junta es su suplente</p> <p>PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL está limitado para firmar actos o contratos por monto mayores a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para actuar válidamente necesita la autorización de la junta directiva según los estatutos</p>

ARTICULO 30. Serán funciones del Director:

- a. Dirigir y administrar la Fundación.
- b. Nombrar a los empleados para los cargos creados por la Junta Directiva.
- c. Celebrar los contratos y aprobar los gastos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Fundación, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva cuando su cuantía sea mayor a la fijada por la Asamblea.
- d. Elaborar con el Tesorero el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación.
- e. Recibir para la Institución las donaciones que le hicieren, e informar de ellas a la Junta Directiva.
- f. Informar a la Junta Directiva cada que se lo solicite, sobre el funcionamiento de la Institución.
- g. Vigilar que los programas desarrollados por la Institución, propendan por el interés superior del niño, niña y/o adolescente, y de la mujer gestante, a través de acciones y servicios que promuevan el cumplimiento y la prevalencia de sus derechos fundamentales, como una Institución de Protección y un centro de atención integral a la niñez y a la familia.
- h. Convocar extraordinariamente a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- i. Asistir a todas las reuniones externas a que sea citada la Institución.
- j. Presentar a la Junta Directiva un plan de trabajo anual dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento.
- k. En general, las demás que se asigne la Asamblea de Miembros y/o la Junta Directiva.

ARTICULO 30. Serán funciones del Director:

- a. Realizar, proponer, liderar y responder por el objeto social de la FUNDACIÓN.
- b. Ejercer la Representación Legal Principal de la FUNDACIÓN por sí o por intermedio de apoderados especiales.
- c. Realizar todos los actos, operaciones y contratos no sujetos a aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea General, y que considere necesarios y convenientes para la FUNDACIÓN.
- d. Vigilar que los programas desarrollados por la Institución, propendan por el interés superior del niño, niña y/o adolescente, a través de acciones y servicios que promuevan el cumplimiento y la prevalencia de sus derechos fundamentales.
- e. Asistir con voz y voto al Comité de adopciones
- f. Elaborar con el comité financiero si lo hay, el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación y someterlo a consideración en primera instancia, de la Junta Directiva y en segunda instancia, de la Asamblea General.
- g. Presentar el balance al final del período fiscal en primera instancia, a la Junta Directiva y en segunda instancia, a la Asamblea General.
- h. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y presentar a ella el informe de su gestión.
- i. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones Extraordinarias cuando a su juicio, sean necesarias.
- j. Nombrar a los empleados para los cargos creados por la Junta Directiva y ejercer control sobre quienes los ocupan , aplicando los correctivos necesarios.
- k. Solicitar autorización para celebrar contratos cuando la cuantía así lo

	<p>exija.</p> <p>l. Presentar a la Junta Directiva un plan de trabajo anual dentro de los tres primeros meses del año</p> <p>m. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DEL SUBDIRECTOR</p> <p>ARTICULO 31.: El Subdirector hará las veces de suplente del Director, lo reemplazará en sus faltas temporales con iguales atribuciones, restricciones y funciones.</p> <p>Será el representante legal suplente, es elegido por la Asamblea de miembros por un periodo de 2 años y podrá ser reelegido, tendrá todas las facultades legales inherentes a su cargo, y las limitaciones establecidas en los presentes estatutos.</p>	<p style="text-align: center;">desaparece</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IX</p> <p style="text-align: center;">COMITE DE ADOPCION</p> <p>ARTICULO 32. El Comité de Adopción de La Casita de Nicolás es la instancia encargada de hacer cumplir los lineamientos Técnico-Administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el desarrollo del Programa de Adopción en Colombia, por lo tanto se ceñirá en su integración, composición, funcionamiento y responsabilidades a lo establecido y regulado por el ICBF.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p>Cambia numeración</p>

<p>ARTICULO 33. Serán funciones del Tesorero:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Manejar el dinero de la Fundación: inversiones y gastos. b. Rendir informe a la Junta Directiva cuando se lo soliciten o al Revisor Fiscal cuando así se lo pida. c. Elaborar con el Director, el presupuesto de renta y gastos de la Fundación. d. En general las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Miembros, Junta Directiva, Director y Subdirector. 	<p>desaparece</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO X</p> <p style="text-align: center;">DEL REVISOR FISCAL</p> <p>ARTICULO 34. La Asamblea General de Miembros elegirá un Revisor Fiscal y un suplente, también nombrado por ella, para período de un (1) año y podría ser reelegido indefinidamente.</p>	<p>Queda igual solo cambia numeración.</p>
<p>ARTICULO 35. El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la Junta Directiva ni pariente de ninguno de sus miembros o del Director o Subdirector, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>	<p>Queda igual solo cambia numeración.</p>

<p>ARTICULO 36. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las cuentas y patrimonio de la Fundación, en consecuencia le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por cuenta de la Institución se ajuste a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, e informar a tales organismos sobre el desarrollo de dichas gestiones.b. Prescribir el sistema de contabilidad que habrá de seguirse en la Institución e inspeccionar los libros de contabilidad y los respectivos comprobantes de ingresos y egresos.c. Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.d. Practicar periódicamente arquezos de caja, inspeccionando el manejo de las cuentas bancarias de la Institución.e. Informar a la Asamblea General de Miembros o a la Junta Directiva de la Institución, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y manejo de sus negocios.f. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades del tipo de la Institución y rendirles los informes a que haya lugar.	<p>Queda igual solo cambia numeración.</p>

<p>g. Autorizar con su firma los balances de la Institución y rindiendo los dictámenes e informes que al respecto le correspondan.</p> <p>h. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.</p> <p>i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO XI</p> <p style="text-align: center;">PRESUPUESTO, FONDOS DE RESERVA Y ESTADOS FINANCIEROS</p> <p>ARTÍCULO 37. La Fundación deberá contar cada año con un presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser preparado con sujeción a todas las recomendaciones de la Junta Directiva y de los comités que la asesoren, con base en la ejecución real del presupuesto del año anterior y con el propósito claro de preservar y mantener el patrimonio y las finanzas de la Fundación.</p>	<p>Queda igual solo cambia numeración.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO X</p>
<p>ARTÍCULO 38. Además de las reservas de carácter legal a que hubiere lugar por su naturaleza jurídica o fiscal, la Fundación podrá constituir otras reservas que considere necesarias. En la creación de estas reservas se debe tener una destinación específica y deben quedar constituidas y ser aprobadas en Asamblea General de Miembros.</p>	<p>Queda igual solo cambia numeración.</p>

<p>ARTÍCULO 39. Cada año, con corte a diciembre 31, se elaborarán los Estados Financieros, que deberán ser sometidos a estudio de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea con la firma del Representante legal, el Contador y el Revisor Fiscal. En su elaboración se aplicarán las normas y técnicas contables adecuadas y las ordenadas por la ley.</p> <p>La Fundación elaborará Estados Financieros de propósito general y todos los demás estados financieros a los que legalmente esté obligada e informará a las autoridades competentes: el balance general, el estado de resultados, los inventarios, reservas y presupuesto de ingresos y gastos para el periodo siguiente.</p>	<p>Queda igual solo cambia numeración.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XII</p> <p style="text-align: center;">DURACION, DISOLUCION, DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 40. La Fundación tendrá una duración de cincuenta años desde el 1° de Marzo de 1978 hasta el 1° de Marzo del 2028 y antes de su vencimiento podrá disolverse anticipadamente por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Porque lo decida la Asamblea General de Miembros en dos sesiones y con una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores e Inscritos Activos. b. Por disposición legal. 	<p style="text-align: center;">CAPITULO XII</p> <p style="text-align: center;">DURACION, DISOLUCION, DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 39. La duración de la fundación será indefinida.y antes de su vencimiento podrá disolverse anticipadamente por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Porque lo decida la Asamblea General de Miembros en dos sesiones y con una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores e Inscritos Activos. b. Por disposición legal.

	<ul style="list-style-type: none"> c. Porque lo decida la Asamblea General de Miembros en dos sesiones y con una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores e Inscritos Activos. d. Por disposición legal. e. Porque lo decida la Asamblea General de Miembros en dos sesiones y con una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores e Inscritos Activos. f. Por imposibilidad de cumplir los objetivos g. Por cambios en las normas legales sobre las instituciones de protección a la niñez h. Por cese de actividades mayor de dos años. i. Por extinción del patrimonio de la Fundación. j. Por disposición legal.
<p>ARTICULO 41. Definida la disolución de la Fundación el Director tendrá carácter de liquidador. Hecha la liquidación y cubierto el pasivo, el remanente activo pasará a otra(s) institución(es) con personería jurídica vigente que desarrolle programas de Objetivo Social. La Asamblea en pleno y por la misma mayoría que el artículo 40, tendrá la facultad de designar la institución o instituciones a quien o quienes se le(s) destinará el activo, salvo que la Ley designe otra cosa.</p>	<p>ARTICULO 40. Definida la disolución de la Fundación el Director tendrá carácter de liquidador, en caso de que la Asamblea no haya nombrado uno diferente. Hecha la liquidación y cubierto el pasivo, el remanente activo pasará a otra(s) institución(es) con personería jurídica vigente que desarrolle programas de Objetivo Social. O puede conservar los activos y los rendimientos financieros que estos generen, distribuirlos a otras instituciones legalmente constituidas La Asamblea en pleno con una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores e Inscritos Activos, tendrá la facultad de designar la institución o instituciones a quien o quienes se le(s) destinará el activo, o los rendimientos financieros, salvo que la Ley designe otra cosa</p>

ARTICULO 42. La Fundación LA CASITA DE NICOLAS acatará las leyes, decretos y reglamentaciones que sobre el funcionamiento de instituciones de protección y sus correspondientes programas, dicten las autoridades competentes, y en especial, las disposiciones que sobre el particular señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Queda igual solo cambia numeración.